

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00537 00
DEMANDANTE	HERNANDO DE JESÚS GONZÁLEZ CUERVO
DEMANDADO	INVIAS
PROCESO	ACCIÓN POPULAR
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el proceso de la referencia a esta Sala de decisión, la demanda que en ejercicio de la Acción Popular consagrada en la Ley 472 de 1998 instauró el señor HERNANDO DE JESÚS GONZÁLEZ CUERVO en contra del INVIAS y el MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO.

Así las cosas, procede la Sala a resolver sobre la admisión de la acción popular de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda, se advierte que esta Corporación es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 1998.

De otro lado, se observa que la parte actora guardó silencio frente al requerimiento realizado por el Despacho mediante providencia del 15 de abril de 2013 (fl. 15), por lo que se tiene acreditado el cumplimiento del requisito de haber elevado la solicitud de adopción de medidas respecto al INVIAS, y no frente al MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, razón que conlleva a que por tratarse el presente proceso de una acción constitucional que propende por el amparo de derechos colectivos y en aras de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia, a la admisión de la demanda en contra del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS únicamente, esto sin perjuicio que en el devenir del proceso se advierta la necesidad de vincular al trámite al MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO.

Así las cosas, EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA – SALA PRIMERA UNITARIA,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de acción popular de la referencia, instaurada por HERNANDO DE JESÚS GONZÁLEZ CUERVO en contra del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS-.

SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto al representante legal del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS-o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Así mismo, notifíquese al Procurador Judicial delegado ante esta Corporación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO. La parte demandada y el Ministerio Público, tienen el término de DIEZ (10) DÍAS, contados desde el día siguiente al cual se realice la notificación personal, para contestar la demanda, solicitar la práctica de las pruebas que estime necesarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, con la advertencia de que las excepciones serán las que consagra el artículo 23 ibídem.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 a los miembros de la comunidad se les informará a través de un medio masivo o por cualquier medio eficaz de comunicación, la existencia de esta acción popular. En consecuencia, la difusión de esta información correrá por cuenta del actor popular a través de un periódico de amplia circulación en la ciudad (El Colombiano o El Mundo) o por un medio radial local, lo cual acreditará ante este Despacho.

QUINTO. Comunicar este auto a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA OBANDO MONTES
MAGISTRADA**